

**DECRETO N° 0637**

**NEUQUÉN, 26 MAY 2003**

**VISTO:**

El **Expediente SGC N° 7352-I-02** y la Nota N° 065/02 producida por el Gerente de la **empresa INDALO S.A. señor WALTER F. BOVE**; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, el nombrado solicita sean reconsiderados los términos vertidos en el Decreto N° 0611 de fecha 13 de junio de 2002, en el cual se rechazó el recurso de apelación con respecto a la imputación del Acta Contravencional N° 149493;

Que continúa expresando que en la sentencia no se han tenido en cuenta los escritos presentados por la citada firma, fundándose en la ocupación de las reservas destinadas al transporte público de pasajeros (se la condena por ascenso de pasajeros en doble fila);

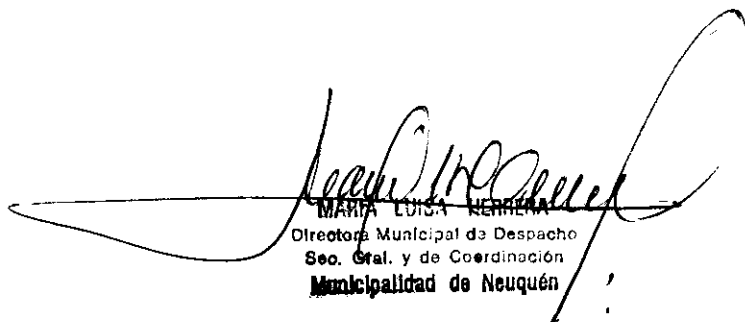
Que, asimismo, solicita que sea puesto en funcionamiento un control de las reservas destinadas al Transporte Público de Pasajeros y, de no mediar solución, se darán estrictas órdenes al personal de que solamente permita el descenso y ascenso de pasajeros en aquellas paradas donde se pueda aparcar correctamente, deslindando responsabilidades por los perjuicios que se ocasionen;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 199/03, expresando primeramente que a la presentación efectuada por la empresa se le dará lugar como reclamación administrativa y, entrando al análisis de lo requerido, es necesario realizar un previa discriminación de las cuestiones a resolver, en virtud de que existen dos hechos claramente distinguibles: primero, los incumplimientos contractuales y, segundo, las infracciones de tránsito;

Que en cuanto al primer punto, la empresa plantea, como respuesta potencial a la falta de solución al problema de las paradas establecidas por contrato, el no aparcamiento en estos sitios predeterminados;

Que la respuesta planteada por la firma no es la más conducente a los fines de alcanzar el bienestar general como principio básico y el cumplimiento del contrato de concesión que fuera celebrado conforme el principio de buena fe;

Que en cuanto al segundo punto de la cuestión, esto es la infracción en sí misma, núcleo del problema, hay que destacar que, como

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

tal, rige el Código Municipal de Faltas -Ordenanza N° 8033-, que en su Artículo 355º) reza: **"El acta tendrá para el funcionario interviene el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez"**. En este sentido es dable aclarar que la infraccionada no ha aportado ninguna prueba que desvirtúe lo constatado por los inspectores, limitándose a deslindar responsabilidades, y proponiendo como solución la no detención de las unidades cuando se encuentren ocupadas las paradas;

Que esa Asesoría Legal considera que la empresa no aporta prueba alguna que enerve el acta de infracción, razón por la cual debe rechazarse la reclamación administrativa;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** la reclamación administrativa interpuesta por el ----- **Gerente de la Empresa INDALO S.A., señor WALTER F. BOVE**, contra el Decreto N° 0611/02 el cual rechazó el recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente N° 565 -Año 2001 -Acta Contravencional N° 149493-; atento a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 199/03).-

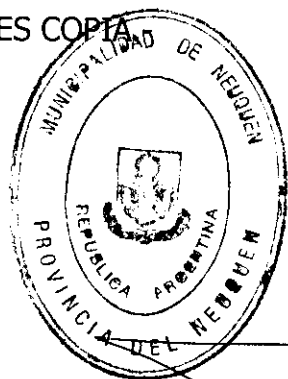
**Artículo 2º)** Por la Dirección General de Transporte, notificar fehacientemente a la **Empresa Indalo S.A.**, de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Gobierno y Acción Social.-

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

C.C.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA  
INAUDI.-

*[Handwritten signature]*  
ESTER LÓPEZ HERRERA  
Oficial Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén